



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

AUTO No. 301

Neiva, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Recurso Extraordinario de Revisión
Radicado:	41001-22-14-000-2023-00038-00
Recurrente:	Omar Malagón Salas
Proceso objeto de inconformidad:	Restitución de Inmueble arrendado 41-001-40-03-008-2017-00229-00
Estrado Judicial:	Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Demandante:	Omar Malagón Salas
Demandado:	María Elena Ramírez

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad del recurso extraordinario de revisión, impetrado contra la sentencia proferida dentro del proceso de restitución de tenencia 41-001-40-03-008-2017-00229-00.

En auto anterior (23/08/2023) se concedió al accionante un término, para que, mediante abogado modulara la demanda de revisión y el usuario, dentro de ese plazo, radicó solicitud de amparo de pobreza para la designación de un letrado; empero, encontrándose el expediente al Despacho para resolver lo pertinente, se adosó poder especial conferido al togado designado por la Defensoría del Pueblo, pruebas y un escrito, el cual pasa a estudiarse, además, el Despacho queda relevado de revisar el pedimento respecto al acceso a la administración de justicia.

Estudiado el escrito introductorio remitido el 3 de octubre de 2023, se observa que NO se reúnen las exigencias establecidas en los artículos 355 a 357 del Código General del Proceso, por lo tanto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, el interesado deberá subsanar los yerros descritos a continuación, so pena de rechazo (art. 358):

1. Nombre y domicilio de las personas que fueron parte en el proceso donde se dictó la sentencia, para que con ellas se siga el procedimiento de revisión.
2. La designación del proceso en que se dictó la sentencia, con indicación de su fecha, el día en que quedó ejecutoriada y el despacho judicial en el cual se halla el expediente. La providencia señalada en las pretensiones de la demanda, es disímil a la sentencia del proceso de ejecución, pues allí el togado hace alusión a una sentencia de tutela, misma que no corresponde a la definición de fondo de un proceso de restitución.
3. La expresión de la causal invocada y los hechos concretos que le sirven de fundamento.
4. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer.
5. Explicar el interés jurídico que le asiste.

En general, advierte esta Corporación que el legajo aportado, hace referencia a la insistencia de revisión de una tutela, procedimiento que dista del normado en los artículos 355 y siguientes del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el *Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva*,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de estudiar el amparo de pobreza planteado por el accionante.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de revisión, para que, en el término de cinco (5) días, se subsanen las falencias descritas en el acápite de las consideraciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de oficio del señor Omar Malagón Salas, al abogado Carlos Andrés Sarmiento Naranjo, en los términos del poder especial conferido y la designación de la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez
Magistrada
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f29cbaadd7937cb26fe642f6b7fad21b33fe02f98567dc7bd92b3cd826ec2f**

Documento generado en 24/10/2023 09:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>